

## **JUNTA DE GOVERN LOCAL SESSIÓ Núm. 34/2021/JGL**

### **ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL CELEBRADA EL DIA 10 D'AGOST DEL 2021**

#### **ASSISTENTS**

##### **SR. ALCALDE PRESIDENT**

Josep Vicent Garcia i Tamarit

##### **SRES./SRS. REGIDORES/REGIDORS**

Iris Marco i Pérez

Beatriu Palmero i Simon

Maria Regina Llavata i Salavert

Juan Aguilar Moncayo

Jaime Ruix Serra

##### **NO ASSISTEIX**

Bonifaci Roderic Carrillo Maquiques

##### **SR. SECRETARI**

(Fa les funcions el vicesecretari municipal)

José Ignacio del Saz Salazar

Al saló de sessions de la Casa consistorial de la Pobla de Vallbona, en el dia indicat més amunt.

Degudament convocats, i notificats en forma de l'ordre del dia comprensiu dels assumptes que han de ser objecte de deliberació, es reuneixen, sota la presidència del senyor alcalde, Josep Vicent Garcia i Tamarit, en primera convocatòria, els senyors i les senyores que s'indica al marge, que integren el quòrum necessari per celebrar sessió ordinària, corresponent a este dia.

La Presidència obri l'acte a les 9.00 hores.

Nombre legal de membres: 8  
Nombre de fet: 7  
Assistents: 6

## ORDRE DEL DIA

1. Aprovació d'actes de sessions anteriors núm. 30/2021, de 13 de juliol; núm. 31/2021, de 20 de juliol; núm. 32/2021, de 27 de juliol; núm. 33/2021 de, de 3 d'agost
2. 2100/2021\_Concessió de llicència urbanística de canvi d'ús comercial a ús magatzem i oficina d'articles de bijuteria, i habilitació de local, tramitada a instància d'Ushuaia Desing, SL
3. 1433/2021\_Concessió de llicència urbanística d'obra major per a la construcció d'habitatge unifamiliar aïllat amb piscina, situat al carrer de la [REDACTED], tramitada a instància de [REDACTED].
4. 3222/2021\_Aprovació del contracte programa entre la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives i l'entitat local Ajuntament de la pobla de Vallbona, per a la col·laboració i coordinació interadministrativa i financera en matèria de Serveis Socials en els exercicis 2021-2024
5. 563/2021\_Aprovació de l'alienació de parcel·les (llocs 1 i 2) a favor de la mercantil Construcciones Les Penyes, SL
6. Despatx extraordinari
7. Precs i preguntes

## DESENVOLUPAMENT DE LA SESSIÓ

### **1. Aprovació d'actes de sessions anteriors núm. 30/2021, de 13 de juliol; núm. 31/2021, de 20 de juliol; núm. 32/2021, de 27 de juliol; núm. 33/2021 de, de 3 d'agost**

Per la Presidència es pregunta si algun membre de la Junta de Govern Local desitja formular alguna observació a les actes de les següents sessions:

- Sessió 30/2021, de 13 de juliol
- Sessió 31/2021, de 20 de juliol
- Sessió 32/2021, de 27 de juliol
- Sessió 33/2021, de 3 d'agost

No havent-se formulat cap observació resulten aprovades per unanimitat dels membres assistents.

## **2. 2100/2021\_Concessió de llicència urbanística de canvi d'ús comercial a ús magatzem i oficina d'articles de bijutería, i habilitació de local, tramitada a instància d'Ushuaia Desing, SL**

Es dona compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Con fecha 22/02/2021 (nº R.E. 2021002879, expediente 2100/2021 2.6.6.1), y posterior documentación complementaria, por **USHUAIA DESING, S.L.** con NIF: B98366701, presentó en este ayuntamiento solicitud de licencia urbanística para la **HABILITACIÓN DE LOCAL CON USO COMERCIAL A USO ALMACEN Y OFICINA DE ARTÍCULOS DE BISUTERIA**, en Camí de la Creu, 4. Referencia Catastral: 1051210YJ1815A0001SK

Emplazamiento de la parcela  
Imagen Sede Electrónica de Catastro



En base a la documentación aportada por el interesado, los servicios técnicos municipales emiten los siguientes informes:

- Informe favorable Arquitecto Municipal, de fecha 17 de junio de 2021.

En fecha 21/01/2021, con registro de salida nº 2021000308, se notificó certificado de compatibilidad urbanística (exp 3555/2020) para la actividad de mensajería e impresión (copistería y reprografía), e indicando que el régimen de tramitación es el de "Declaración Responsable Ambiental".

De conformidad con lo establecido en las determinaciones del certificado de compatibilidad urbanística, se hace constar que:

"Una vez realizadas las obras, se podrá reanudar el procedimiento de la actividad. En este momento, se deberá de comunicar al departamento de actividades, para seguir con el trámite correspondiente."

Constan en el expediente justificante de ingresos por autoliquidaciones, de fecha 15/02/2021 Y 02/08/2021, conforme a la valoración del informe del Arquitecto Municipal:

<b>IMPUESTO ICIO PARA LICENCIAS DE OBRA MENOR</b>			
<b>CÁLCULO MEDIANTE PEM</b>			
<b>VARIOS</b>		<b>PEM BASE</b>	<b>PEM CÁLCULO</b>
OTRAS HABILITACIONES O CAMBIOS DE USO		32.324,00 €	32.324,00 €
		<b>TOTAL:</b>	<b>32.324,00 €</b>
<b>PEM DECLARADO:</b>	<b>32.324,00 €</b>	↔	<b>PEM MÓDULOS:</b> 32.324,00 €
<b>GRAVAMEN:</b> 2,80%		<b>BASE IMPONIBLE:</b>	<b>32.324,00 €</b>
		<b>IMPUESTO ICIO</b>	<b>905,07 €</b>
<b>TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA</b>			
<b>EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS</b>	<b>Cuota</b>	<b>PEM/Ud.</b>	<b>TASA</b>
LICENCIA OBRAS(mínimo 15€) Obras menores	0,80%	32.324,00 €	258,59 €
		<b>TASA</b>	<b>258,59 €</b>
<b>FIANZA POR REPOSICIÓN DE VÍA PÚBLICA</b>			
<b>FIANZA POR REPOSICIÓN DE VÍA PÚBLICA</b>	<b>Cuota</b>	<b>Caso</b>	<b>TASA</b>
Obra menor Piscina, fachada, vallado vía pública, >12.000€, maquinaria	5,00%	SI	1.616,20 €
		<b>FIANZA</b>	<b>1.616,20 €</b>

Visto el artículo 213 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que establece que están sujetos a licencia urbanística, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo.

Visto el artículo 219.1 de la citada ley que establece que las licencias se otorgarán o se denegarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y del planeamiento, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Visto que el artículo 219.4 de la citada ley establece que la denegación de las licencias urbanísticas deberá ser motivada.

Visto el artículo 220.2 de la citada ley establece que "el expediente deberá incorporar el proyecto técnico, las autorizaciones que procedan y, además, informe técnico y jurídico".

El artículo 100 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto, cuyo hecho imponible está constituido por la Realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Conforme establece el art. 103 de la citada Ley de las Haciendas Locales – modificado por Ley 50/1998, de 30 de diciembre – cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

- a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio profesional correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- b) Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que la misma establezca al efecto.

En este sentido, el artículo 7 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, (I.C.I.O), relativo a la gestión y liquidación del impuesto, prevé y regula dichos módulos expresados en €/m<sup>2</sup>.

La competencia para la concesión de licencias de obras corresponde al Alcalde, con arreglo a lo dispuesto en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local. Dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía nº 2615/2021, de 15 de enero.

Vista la legislación citada, demás disposiciones aplicables, elevo la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

**PRIMERO.- CONCEDER** la licencia urbanística, con el siguiente detalle:

Expediente	<b>2100/2021 2.6.6.1</b>
Promotor	<b>USHUAIA DESING, S.L</b>
NIF-CIF	<b>B98366701</b>
Objeto:	<b>HABILITACIÓN DE LOCAL CON USO COMERCIAL A USO ALMACEN Y OFICINA DE ARTÍCULOS DE BISUTERIA</b>
Emplazamiento:	<b>Camí de la Creu, 4</b>
Referencia catastral:	<b>1051210YJ1815A0001SK</b>

Dicha licencia se entiende concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sujeta al cumplimiento de las siguientes determinaciones:

**Informe Arquitecto Municipal**, de fecha 17 de junio de 2021

"y a tenor de la documentación presentada por el solicitante, puede emitirse **INFORME FAVORABLE** para el cambio de uso de local con uso comercial a ALMACEN Y OFICINA DE ARTÍCULOS DE BISUTERIA y para la concesión de la licencia de obras.

- En caso necesario, deberán tramitarse las ocupaciones de la vía pública, licencia de conexión a la red de saneamiento municipal, licencias para zanjas de instalaciones,

obras de urbanización, u otras que no se hayan tramitado expresamente, no pudiendo considerarse incluidas en la solicitud de licencia de obra mayor.

**SEGUNDO.-** Las liquidaciones tributarias practicadas tienen carácter de provisional. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la Base Imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

**TERCERO.-** Finalizada la ejecución de la obra, y no habiéndose producido desperfectos en la vía pública, el interesado solicitará la cancelación de la garantía urbanística, aportando entre los documentos exigidos, el certificado final de obra emitido por el técnico competente, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora N<sup>o</sup>7 "De la tasa por expedición de licencias urbanísticas".

**CUARTO.-** En caso de proceder al corte de calle por motivo de obras será necesario solicitar el mismo con una antelación mínima de **QUINCE (15) días**.

A la solicitud de corte de calle se acompañará croquis acotado de la superficie a ocupar en caso de emplazar materiales de construcción o ubicar instalaciones necesarias para la ejecución de las obras (andamios, puntales, grúa, ...).

Asimismo, se indicará el tiempo aproximado de la duración de la ocupación o corte de calle (tanto los días como la franja horaria), para proceder a señalizar la misma o al desvío del tráfico rodado.

El constructor de la obra vendrá obligado a efectuar las señalizaciones y tomar las medidas de seguridad que establecen las normas vigentes, en especial:

Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre en el que se establecen las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las Obras en construcción.

En todo caso, no será procedente el corte de calle sin la previa autorización por parte del Ayuntamiento.

**QUINTO.-** El plazo de iniciación de las obras será de **6 MESES** contados desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. El plazo de terminación de las obras será de **24 MESES** contados a partir del día de comienzo de las mismas. Las obras no podrán interrumpirse por plazo superior a **6 MESES**. A efectos del cómputo de este plazo máximo, si el interesado interrumpe las obras deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de este Ayuntamiento, indicando el día de comienzo de la interrupción.

El incumplimiento de los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras antes señalados determinará la caducidad de la licencia y la extinción del derecho a edificar, mediante su declaración formal en expediente tramitado con audiencia del interesado.

**SEXTO.-** La licencia deberá ser exhibida a petición de cualquier agente de la autoridad.

**SÉPTIMO.-** Serán de cuenta del promotor cuantos daños se originen a terceros, así como a las vías públicas, calles, pavimentos, aceras, alcantarillados, líneas de tendido eléctrico etc, a causa de la realización de las obras que se autorizan en esta licencia.

**OCTAVO.-** Deberá hacerse cargo de las infraestructuras básicas correspondientes a su parcela (luz, suministro de agua, alcantarillado, alumbrado público, aceras, etc.), así como reponer las existentes que pudieran deteriorarse como consecuencia de la ejecución de la obra.

La inspección técnica municipal supervisará la ejecución final de las obras, verificando la correcta reposición de las aceras y vías públicas, afectadas. Los daños ocasionados serán de cuenta del solicitante de la licencia.

Asimismo, deberá hacerse cargo de las cesiones de equipamientos y zonas verdes correspondientes a su parcela.

**NOVENO.-** A la terminación de las obras, deberá continuar con la tramitación del correspondiente instrumento ambiental.

**DÉCIMO.-** Notificar el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al interesado, con expresión de los recursos que procedan.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

### **3. 1433/2021\_Concessió de llicència urbanística d'obra major per a la construcció d'habitatge unifamiliar aïllat amb piscina, situat al [REDACTED], tramitada a instància de [REDACTED].**

Es dona compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Amb data 02/03/2021 (núm. R.E. 2021003425 , expedient 1433/2021 2.6.6.1), i posterior documentació complementària, per [REDACTED], amb NIF [REDACTED], va presentar en aquest ajuntament sol·licitud de llicència urbanística per la CONSTRUCCIÓ D'HABITATGE UNIFAMILIAR AÏLLAT AMB PISCINA, al C/ [REDACTED]. Referència Cadastral: 2446208YJ1824N0001GU.

Emplaçament de la parcel·la  
Imatge Seu Electrònica de Cadastre



Sobre la base de la documentació aportada per l'interessat, els serveis tècnics municipals emeten els següents informes:

- Informe favorable Arquitecte Municipal, de data 07 de maig de 2021

Consten a l'expedient els ingressos per autoliquidació, amb data 20/07/2021, pels conceptes indicats en l'informe de l'Arquitecte:



IMPUESTO ICIO PARA LICENCIAS DE OBRA MAYOR							
OBRA NUEVA							
USO GLOBAL RESIDENCIAL			COEF	MODULO/USC	SUP	PEM	
UNITARIO	UNIF. AISLADA	SC<200m <sup>2</sup>	Vivienda	1,1	665,50 €	132,53m <sup>2</sup>	88.198,72 €
OTROS			COEF	MODULO/USC	SUP	PEM	
EDIFICACIONES SIN USO (Tipología estructural con forjado)			0,6	363,00 €	43,50m <sup>2</sup>	15.790,50 €	
PISCINAS (medición por m3)			0,55	332,75 €	31,50m <sup>3</sup>	10.481,63 €	
VALLADO PARCELA Y ZANJAS							
Valla lindes laterales, no a fachada			0,066	39,93 €	61,91m	2.472,07 €	
Vallado de fachada			0,093	56,27 €	18,34m	1.031,99 €	
<b>TOTAL OBRA NUEVA:</b>						<b>117.974,90 €</b>	
PEM DECLARADO:			98.545,10 €		↔	PEM MÓDULOS: 117.974,90 €	
GRAVAMEN:			2,60%			BASE IMPONIBLE: 117.974,90 €	
						<b>IMPUESTO ICIO 3.067,35 €</b>	

TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA				
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTI		Cuota	PEM/Ud.	TASA
LICENCIA OBRAS(mínimo 15€)	Obras mayores	0,40%	117.974,90 €	471,90 €
			<b>TASA</b>	<b>471,90 €</b>
FIANZA POR REPOSICIÓN DE VÍA PÚBLICA				
FIANZA POR REPOSICIÓN DE VÍA PÚBLICA		Cuota (€/m)	Metros fachada	TASA
OBRA MAYOR	Según metro lineal de fachada	90	18,34	1.650,60 €
			<b>FIANZA</b>	<b>1.650,60 €</b>

Vist l'article 213 de la Llei 5/2014, de 25 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge de la Comunitat Valenciana, que estableix que estan subjectes a llicència urbanística, tots els actes d'ús, transformació i edificació del sòl, subsòl i vol.

Vist l'article 219.1 de la citada llei que estableix que les llicències s'atorgaran o denegaran d'acord amb les previsions de la legislació i del planejament, excepte el dret de propietat i sense perjudici del de tercers.

Vist que l'article 219.4 de la citada llei estableix que la denegació de les llicències urbanístiques haurà de ser motivada.

Vist l'article 220.2 de la citada llei estableix que "l'expedient haurà d'incorporar el projecte tècnic, les autoritzacions que siguin procedents i, a més, informe tècnic i jurídic."

L'article 100 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, disposa que l'Impost sobre Construccions, Instal·lacions i Obres és un tribut indirecte, el fet imposable del qual està constituït per la Realització dins del terme municipal, de qualsevol construcció, instal·lació o obra per a la qual s'exigisca l'obtenció de la corresponent llicència d'obres o urbanística i Impost sobre Construccions, Instal·lacions i Obres.

Conforme estableix l'art. 103 de la citada Llei de les Hisendes Locals – modificat per Llei 50/1998, de 30 de desembre – quan es concedisca la llicència preceptiva es practicarà una liquidació provisional a compte, determinant-se la base imposable:

- a) En funció del pressupost presentat pels interessats, sempre que el mateix haguera sigut visat pel Col·legi professional corresponent quan això constituïska un requisit preceptiu.
- b) Quan l'ordenança fiscal així ho preveja, en funció dels índexs o mòduls que la mateixa establisca a aquest efecte.

A aquest sentit, l'article 7 de la vigent Ordenança Fiscal Reguladora de l'Impost sobre Construccions, Instal·lacions i Obres, (I.C.I.O), relatiu a la gestió i liquidació de l'impost, preveu i regula aquests mòduls expressats en €/m<sup>2</sup>.

La competència per a la concessió de llicències d'obres correspon a l'Alcalde, conformement al que es disposa en l'art. 21.1.q de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de Bases del Règim Local. Aquesta competència ha sigut delegada en la Junta de Govern Local mitjançant Resolució d'Alcaldia núm. 3665/2021, amb data 05 de juliol.

Vista la legislació citada, altres disposicions aplicables, eleve la següent **PROPOSTA D'ACORD**:

**PRIMER.- CONCEDIR** la llicència urbanística, amb el següent detall:

Expedient	<b>1433/2021</b>
Promotor	████████████████████
NIF	██████████
Objecte:	<b>CONSTRUCCIÓ D'HABITATGE UNIFAMILIAR AÏLLAT AMB PISCINA</b>
Emplaçament:	██
Referència cadastral:	<b>2446208YJ1824N0001GU</b>

Aquesta llicència s'entén concedida excepte el dret de propietat i sense perjudici de tercer i subjecta al compliment de les següents determinacions:

**Informe Arquitecte Municipal, de data 07 de maig de 2021**

Per tot l'exposat, i a tenor de la documentació presentada pel sol·licitant, pot emetre's **INFORME FAVORABLE** sobre la tramitació de l'expedient de llicència d'obres per la CONSTRUCCIÓ d' HABITATGE UNIFAMILIAR AÏLLADA AMB PISCINA.

Es manifesten els següents **ADVERTIMENTS** per a la concessió de la llicència d'obres, segons les consideracions exposades, fent constar el següent:

- En relació amb l'art. 26.3 TRLSRU-2015 i l'art. 229.d) de la LOTUP, modificada per la Llei 1/2019, es fa constar la condició de parcel·la indivisible de les parcel·les a la qual afecta l'objecte de la llicència.
- En cas necessari, hauran de tramitar-se les ocupacions de la via pública, llicència de connexió a la xarxa de sanejament municipal, llicències per a rases d'instal·lacions, obres d'urbanització, o unes altres que no s'hagin tramitat expressament, no podent considerar-se incloses en la sol·licitud de llicència d'obra major.
- Referent a l'afectació de serveis públics, haurà de sol·licitar llicència d'obra menor per a escomesa, pou i arqueta, segons ordenança cicle integral de l'aigua.

**SEGON.**- Les liquidacions tributàries practicades tenen caràcter de provisional. A la vista de les construccions, instal·lacions o obres efectivament realitzades i del cost real efectiu d'aquestes, l'Ajuntament mitjançant l'oportuna comprovació administrativa, modificarà, en el seu cas, la Base Imposable, practicant la corresponent liquidació definitiva, i exigint del subjecte passiu o reintegrant-li, en el seu cas, la quantitat que corresponga.

**TERCER.**- Finalitzada l'execució de l'obra, i no havent-se produït desperfectes en la via pública, l'interessat sol·licitarà la cancel·lació de la garantia urbanística, aportant entre els documents exigits, el certificat final d'obra emès pel tècnic competent, de conformitat amb el que s'estableix en l'Ordenança reguladora N°7 "De la taxa per expedició de llicències urbanístiques".

**QUART.**- En cas de procedir a l'ocupació de via pública, per motiu d'obres, serà necessari sol·licitar el mateix amb una antelació mínima de **QUINZE (15) dies**.

A la sol·licitud d'ocupació de via pública, s'acompanyarà croquis fitat de la superfície a ocupar en cas d'emplaçar materials de construcció o situar instal·lacions necessàries per a l'execució de les obres (bastides, puntals, grua, ...).

Així mateix, s'indicarà el temps aproximat de la duració de l'ocupació o tall de carrer (tant els dies com la franja horària), per a procedir a senyalitzar la mateixa o al desviament del trànsit rodat.

El constructor de l'obra vindrà obligat a efectuar les senyalitzacions i prendre les mesures de seguretat que estableixen les normes vigents, especialment:

Reial decret 1627/1997, de 24 d'octubre en el qual s'estableixen les Disposicions mínimes de Seguretat i Salut en les Obres en construcció.

En tot cas, no serà procedent el tall de carrer sense la prèvia autorització per part de l'Ajuntament.

**SISÉ.**- El **termini d'iniciació** de les obres serà de **6 MESOS** comptats des de l'endemà a la notificació de la present Resolució. El **termini de finalització** de les obres serà de **24 MESOS**

comptats a partir del dia del començament d'aquestes. Les obres no podran interrompre's per termini superior a **6 MESOS**. A l'efecte del còmput d'aquest termini màxim, si l'interessat interromp les obres haurà de posar-lo immediatament en coneixement d'aquest Ajuntament, indicant el dia de començament de la interrupció.

L'incompliment dels terminis d'iniciació, interrupció màxima i finalització de les obres abans assenyalats determinarà la caducitat de la llicència i l'extinció del dret a edificar, mitjançant la seua declaració formal en expedient tramitat amb audiència de l'interessat.

**SETÉ.-** La llicència haurà de ser exhibida a petició de qualsevol agent de l'autoritat.

**HUITÉ.-** Seran de compte del promotor quants danys s'originen a tercers, així com a les vies públiques, carrers, paviments, voreres, claveguerams, línies de línia elèctrica etc, a causa de la realització de les obres que s'autoritzen en aquesta llicència.

**NOVÉ.-** Haurà de fer-se càrrec de les infraestructures bàsiques corresponents a la seua parcel·la (llum, subministrament d'aigua, clavegueram, enllumenat públic, voreres, etc.), així com reposar les existents que pogueren deteriorar-se com a conseqüència de l'execució de l'obra.

La inspecció tècnica municipal supervisarà l'execució final de les obres, verificant la correcta reposició de les voreres i vies públiques, afectades. Els danys ocasionats seran a compte del sol·licitant de la llicència.

**DÈCIM.-** Finalitzades les obres i de conformitat amb la legislació aplicable, s'haurà de presentar **Declaració Responsable de Primera Ocupació**, de conformitat amb la legislació aplicable.

**ONZÉ.-** Notificar l'acord que adopte la Junta de Govern Local a l'interessat, amb expressió dels recursos que procedisquen.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

#### **4. 3222/2021\_Aprovació del contracte programa entre la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives i l'entitat local Ajuntament de la pobla de Vallbona, per a la col·laboració i coordinació interadministrativa i financera en matèria de Serveis Socials en els exercicis 2021-2024**

Es dona compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Visto el expediente 3222/2021, los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho.

##### **I. ANTECEDENTES**

**I.1.** Se pretende la suscripción de un convenio de colaboración con la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas para articular los compromisos financieros y la relación de coordinación interadministrativa entre la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y las entidades locales,

respondiendo de manera conjunta entre las administraciones, a las necesidades de la ciudadanía y dotará de mayor eficiencia el uso de los recursos públicos.

Mediante este convenio, se ordenará y dotará de estabilidad financiera al sistema público valenciano de servicios sociales, es decir, a los centros, servicios, prestaciones y en especial a las personas profesionales que lo integran.

El convenio cuya suscripción se propone se rige por los principios de coordinación, colaboración y cooperación, así como responsabilidad pública, la autonomía local, la proximidad en la atención a la ciudadanía, la calidad y la responsabilidad conjunta de la administración autonómica y local en la prestación de los servicios centrados en la persona.

Consta en el expediente propuesta de convenio.

Asimismo, consta memoria justificativa elaborada por la Coordinadora de Servicios Sociales y la Técnica jurídica de Servicios Sociales de fecha 1 de junio de 2021.

#### **I.2. El citado convenio tiene las siguientes características:**

- Partes firmantes del convenio: Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona y la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas.
- Objeto: Concretar, para el periodo 2021-2024, los términos en que se realizará la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales, las características de prestación y financiación de los servicios, centros y programas que se incluyan en el mismo, así como establecer los objetivos, las actuaciones, los indicadores, los mecanismos de evaluación y la financiación de los mismos, de forma que permitan una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de dichos servicios y programas.
- En particular, serán objeto del contrato programa: a) La financiación de los servicios de la atención primaria de carácter básico regulados en los artículos 15 y 18 de la Ley 3/2019. b) La financiación de los servicios de competencia local de la atención primaria de carácter específico, exceptuados los siguientes servicios de competencia de la Generalitat que no hayan sido delegados: de atención diurna y nocturna, de atención ambulatoria y de alojamiento alternativo. c) La financiación de atención secundaria, hasta que se produzca lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 3/2019.
- Obligaciones que asume el Ayuntamiento: Las especificadas en la cláusula cuarta del convenio. Hay que advertir que el convenio conlleva gasto económico para el Ayuntamiento.
- Duración: según la cláusula undécima del convenio, la vigencia será desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024.

**I.3.** En cuanto a la intervención del Ayuntamiento, el objeto del convenio se relaciona con la atribución conferida por la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, para el ejercicio de las funciones y servicios fijados en la Ley 3/2019.

**I.4.** El informe ha sido informado favorablemente por el Vicesecretario en fecha 4 de agosto de 2021; asimismo, consta informe favorable de la Intervención municipal de fecha 5 de agosto de 2021.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**II.1.** La competencia municipal para las actuaciones que se regulan en el presente Convenio se desprenden de los siguientes preceptos:

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, tiene por objeto configurar el marco jurídico de actuación de los poderes públicos valencianos en el ámbito de los servicios sociales, dado su carácter de interés general para la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley, corresponden a la Generalitat las competencias que establece el artículo 28.1, y los municipios de la Comunitat Valenciana, por sí solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, tendrán las competencias propias que establece el artículo 29.1 de dicha Ley. La misma norma, en su art. 28.2, recoge la posibilidad de que, la Generalitat, en el ejercicio de sus competencias, elabore y suscriba los oportunos convenios de colaboración en materia de servicios sociales con la Administración del Estado, con las administraciones locales o con las comunidades autónomas limítrofes.

Con esta finalidad, se dicta el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales tiene por objeto el desarrollo de la Ley 3/2019, y el establecimiento de las fórmulas de colaboración interadministrativa para la provisión de servicios sociales, con arreglo a la planificación estratégica de la Generalitat en materia de servicios sociales. Dicha colaboración entre las distintas administraciones públicas de la Comunitat Valenciana para la financiación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales se fijará a través de convenios plurianuales u otras fórmulas según el art. 7 de este texto normativo. Es decir, el decreto 38/2020 contiene la regulación de la colaboración financiera entre la Generalitat y las entidades locales a través del instrumento del contrato programa.

Así, el citado Decreto en su artículo 11.2 establece: "1. Se entiende por contratos programa aquellos **convenios interadministrativos plurianuales suscritos para la gestión de la ejecución de las prestaciones en materia de servicios sociales**, con la finalidad de regular las relaciones jurídicas y financieras, así como las relaciones de colaboración interadministrativas, en materia de servicios sociales.

2. Será preceptiva la utilización de los **contratos programa** por parte de la Administración de la Generalitat y las diputaciones provinciales como instrumento para regular la financiación a los municipios y mancomunidades para la prestación de servicios sociales."

Se considera que este instrumento (contrato programa) se considera idóneo para articular los compromisos financieros y la relación de coordinación interadministrativa entre la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y las entidades locales.

**II.2.** El art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que regula los convenios interadministrativos disponiendo que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A día de hoy, la regulación general de los convenios se establece en el art. 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que dispone que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

En este supuesto, estamos en presencia de un convenio interadministrativo celebrado entre dos Administraciones Públicas, a que se refiere el art. 47.2 a) LRJSP.

Además, el art. 48.1 de esta norma dice que las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

Así pues, con carácter general, existen dos límites claros a los convenios:

- En primer lugar, que su objeto no sea el conjunto de prestaciones propias de los contratos.
- En segundo término, que en ningún caso supongan cesión de la titularidad de la competencia.

Por su parte, el art. 48.3 de la LRJSP añade un requisito consistente en que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice, de conformidad con el art. 50.1 de la LRJSP:

- su necesidad y oportunidad
- su impacto económico
- el carácter no contractual de la actividad en cuestión la mejora de la eficiencia de la gestión pública, eliminación de duplicidades administrativas y cumplimiento con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- el cumplimiento de lo previsto en las Leyes 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los convenios que suscriba la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes se acompañarán además de:

- a) El informe de su servicio jurídico. No será necesario solicitar este informe cuando el convenio se ajuste a un modelo normalizado informado previamente por el servicio jurídico que corresponda.
- b) Cualquier otro informe preceptivo que establezca la normativa aplicable. En caso de que del convenio se deriven obligaciones económicas, informe de fiscalización.
- c) La autorización previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo entre las partes.
- d) Cuando los convenios plurianuales suscritos entre Administraciones Públicas incluyan aportaciones de fondos por parte del Estado para financiar actuaciones a ejecutar exclusivamente por parte de otra Administración Pública y el Estado asuma, en el ámbito de sus competencias, los compromisos frente a terceros, la aportación del Estado de anualidades futuras estará condicionada a la existencia de crédito en los correspondientes presupuestos. El Pleno del Tribunal Constitucional, por Providencia de 19 de julio de 2016, ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad núm. 3903-2016, contra los artículos 50.2 d), 48.8 y disposiciones adicionales séptima y octava de la presente Ley («B.O.E.» 1 agosto).
- e) Los convenios interadministrativos suscritos con las Comunidades Autónomas, serán remitidos al Senado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

El proyecto de convenio deberá incluir el contenido mínimo a que se refiere el art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, con indicación de su distribución temporal y su imputación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.
- g) El régimen de modificación del convenio.
- h) Plazo de vigencia del convenio conforme a las reglas establecidas en el artículo 49 de la LRJSP.

No obstante, y por lo que a su contenido se refiere, la Ley 3/2019, en su art 110 (y en similares términos el art. 12 del decreto 38/2020) regula el contenido mínimo de los instrumentos de formalización de los contratos-programa. A saber:

- a) Órganos que celebran los contratos-programa y facultad con la que actúa cada uno.
- b) Objeto y ámbito de aplicación.
- c) Servicios, centros y programas incluidos.
- d) Objetivos y actuaciones que se acuerdan desarrollar.
- e) Compromisos y obligaciones de las partes.
- f) Criterios de la evaluación del cumplimiento de los contratos-programa y su seguimiento permanente.
- g) Modalidad de financiación.
- h) Período de vigencia y, en su caso, de la prórroga.
- i) Causas de extinción y efectos de esta.
- j) Entrada en vigor.



**II.3.** La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, llegado el 18 de abril de 2016 (plazo máximo de transposición previsto por el art. 90), ha producido el denominado «efecto directo» de distintos aspectos de las Directivas citadas al no haberse llevado a cabo la completa transposición de las mismas al ordenamiento jurídico español.

En su art. 2.1 se definen claramente las prestaciones propias de los contratos administrativos en los siguientes términos:

- 6) «Contratos públicos de obras»: los contratos públicos cuyo objeto sea uno de los siguientes:
- 7) «Obra»: el resultado de un conjunto de obras de construcción o de ingeniería civil destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica.
- 8) «Contratos públicos de suministro»: los contratos públicos cuyo objeto sea la compra, el arrendamiento financiero, el arrendamiento o la venta a plazos, con o sin opción de compra, de productos. Un contrato público de suministro podrá incluir, de forma accesorio, operaciones de colocación e instalación.
- 9) «Contratos públicos de servicios»: los contratos públicos cuyo objeto sea la prestación de servicios distintos de aquellos a los que se refiere el punto 6.

**II.4.** En el Boletín Oficial del Estado de fecha 9 de noviembre de 2017, aparece publicado la Ley de Contratos del Sector Público (PLCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En su art. 12 se indica que los contratos de obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministro y servicios que celebren las entidades pertenecientes al sector público se calificarán de acuerdo con las normas contenidas en la presente sección.

**II.5.** En cuanto a la definición de los diferentes tipos de contratos, en armonía con la Directiva transpuesta, el art. 13 de la LCSP dispone que son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.  
Por "obra" se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.  
También se considerará "obra" la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

Y el art. 14 de la LCSP dice que la concesión de obras es un contrato que tiene por objeto la realización por el concesionario de algunas de las prestaciones a que se refiere el artículo anterior, incluidas las de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos, y en el que la contraprestación a favor de aquel consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra en el sentido del apartado cuarto siguiente, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

El contrato podrá comprender, además, el siguiente contenido:

- a) La adecuación, reforma y modernización de la obra para adaptarla a las características técnicas y funcionales requeridas para la correcta prestación de los servicios o la realización de las actividades económicas a las que sirve de soporte material.
- b) Las actuaciones de reposición y gran reparación que sean exigibles en relación con los elementos que ha de reunir cada una de las obras para mantenerse apta a fin de que los servicios y actividades a los que aquellas sirven puedan ser desarrollados adecuadamente de acuerdo con las exigencias económicas y las demandas sociales.

El contrato de concesión de obras podrá también prever que el concesionario esté obligado a proyectar, ejecutar, conservar, reponer y reparar aquellas obras que sean accesorias o estén vinculadas con la principal y que sean necesarias para que esta cumpla la finalidad determinante de su construcción y que permitan su mejor funcionamiento y explotación, así como a efectuar las actuaciones ambientales relacionadas con las mismas que en ellos se prevean. En el supuesto de que las obras vinculadas o accesorias puedan ser objeto de explotación o aprovechamiento económico, estos corresponderán al concesionario conjuntamente con la explotación de la obra principal, en la forma determinada por los pliegos respectivos.

El derecho de explotación de las obras, a que se refiere el apartado primero de este artículo, deberá implicar la transferencia al concesionario de un riesgo operacional en la explotación de dichas obras abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos.

Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de las obras que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable.

El art. 15 de la LCSP establece que el contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior.

Por su parte, el art. 16 dice que son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

- a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

- b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
- c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

El art. 17 de la LCSP dispone que son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

El art. 18 indica que se entenderá por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase.

Y, por último, el art. 26 dispone que tendrán la consideración de contratos privados:

- a) Los que celebren las Administraciones Públicas cuyo objeto sea distinto de los referidos en las letras a) y b) del apartado primero del artículo 25.
- b) Los celebrados por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas.
- c) Los celebrados por entidades del sector público que no reúnan la condición de poder adjudicador.

**II.5.** Asimismo, el art. 6.1 de la Ley 9/2015, excluye expresamente de su aplicación, los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en dicha norma o en normas administrativas especiales, celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídica pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídica privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración (...)
- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

**II.6.** Por último y por lo que respecta al órgano competente para la aprobación de este convenio, es la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía nº 2665/2021, de 5 de julio, toda vez que la aprobación del convenio (contrato-programa) comporta la asunción de obligaciones por parte del Ayuntamiento de la Pobla de vallbona por un importe total de 209.953,52€, distribuido en las siguientes anualidades, en concepto de atención primaria de carácter básico:

2021	2022	2023	2024	TOTAL	
49.503,38 €	53.483,38 €	53.483,38 €	53.483,38 €	209.953,52 €	

Por cuanto antecede, formulo, ante la Junta de Gobierno Local, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

**PRIMERO.-** APROBAR el convenio interadministrativo (modalidad de contrato-programa) entre la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas y la entidad local Ajuntament de la Pobla de Vallbona, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales en los ejercicios 2021-2024.

**SEGUNDO.-** FACULTAR al Alcalde-Presidente, D. Josep Vicent Garcia i Tamarit para la firma de este convenio y cuantos documentos sean necesario para su ejecución.

**TERCERO.-** Dar traslado de este acuerdo a la Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas así como a los servicios municipales de Intervención.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

## **5. 563/2021\_Aprovació de l'alienació de parcel·les (llots 1 i 2) a favor de la mercantil Construcciones Les Penyes, SL**

Es dona compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Visto el expediente 563/2021, los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho.

### **I. ANTECEDENTES**

**I.1.** La Junta de Gobierno local, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2021, aprobó el inicio del expediente de enajenación de las siguientes parcelas municipales que forman parte del PPS, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas que regulan dicha enajenación:

#### **LOTE 1:**

- Finca registral 26972, con referencia catastral 3242514YJ1834N0001JA.
- Finca registral 26974, con referencia catastral 3242513YJ1834N0001IA.

#### **LOTE 2:**

- Finca registral 26971, con referencia catastral 3242510YJ1834N0001RA.
- Finca registral 26973, 3242511YJ1834N0001DA.

I.2. El día 16 de junio de 2021 la Mesa de Contratación procedió a la calificación de los sobres que contienen la documentación del único licitador presentado, la entidad mercantil CONSTRUCCIONES LES PENYES, S.L., con C.I.F. B96406327, constatándose que el sobre presentado contenía la documentación exigida, a saber:

- Declaración responsable según el modelo que figura como anexo II del PCAP.
- Resguardo de presentación de la garantía provisional.
- Datos de identificación del licitador.

Al haberse presentado un único licitador y no siendo necesario que efectuara subsanación alguna de la documentación presentada, se procedió a la apertura de la proposición económica que ofrecía el siguiente detalle:

NUMERO	TIPO LICITACION	OFERTA	DIFERENCIA	DIFERENCIA
LOTE	IVA EXCLUIDO	IVA EXCLUIDO	€	%
1	76.066,50 €	77.000,00 €	933,50 €	1,23%
2	76.066,50 €	77.000,00 €	933,50 €	1,23%
	152.133,00 €	154.000,00 €	1.867,00 €	

En su consecuencia, la Mesa de Contratación efectuó propuesta de adjudicación a favor del único licitador presentado, la entidad mercantil CONSTRUCCIONES LES PENYES, S.L., con C.I.F. B96406327, por los siguientes importes se acuerdo con la oferta económica formulada por dicha entidad:

- Lote 1: 77.000,00€ + IVA.
- Lote 2: 77.000,00€ + IVA.

I.3. De conformidad con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 29 de junio de 2021, acordó:

**PRIMERO.-** *Requerir a la entidad mercantil CONSTRUCCIONES LES PENYES, S.L., propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de diez días a contar desde la notificación de este acuerdo presente la siguiente documentación:*

a) *Documento Nacional de Identidad del contratista, si es persona física. Si es persona jurídica, el Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) y D.N.I. del representante, además de acreditar poder bastante y que entre dentro del objeto de la empresa.*

b) *Documentos justificativos de la capacidad de obrar: La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.*

c) *En caso de actuar en representación de otra persona o entidad, poder bastante, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, salvo que no sea preceptivo.*

d) *Declaración responsable del licitador haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar así como de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.*

e) *Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgado y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.*

f) *En caso de que concurran a la licitación dos o más empresas que formen parte de un mismo grupo de empresas, deberá hacerse constar esta circunstancia mediante declaración responsable del representante legal.*

g) *Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.*

h) *Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.*

i) *Caso de tratarse de persona jurídica, último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en caso de no contar todavía con recibo, el documento de alta en dicho impuesto. Dichos documentos vendrán acompañados de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de exención, declaración responsable.*

*Asimismo, el Ayuntamiento comprobará de oficio que el propuesto como adjudicatario no tiene deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona, lo que se hará constar mediante la oportuna certificación o informe de la Tesorería, que se incorporará al expediente.*

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**II.1.** La entidad mercantil CONSTRUCCIONES LES PENYES, S.L. **ha presentado la documentación requerida que ha sido incorporada al expediente**, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares de acuerdo y con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 20 de julio de 2021, procede acordar la enajenación de las indicadas parcelas a favor de la entidad mercantil CONSTRUCCIONES LES PENYES. S.L.

**II.2.** Por lo que se refiere al órgano competente para la aprobación de estos contratos de enajenación de parcelas, y aún cuando están excluidos del régimen de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, resulta aplicable esta norma máxime si la Ley 7/1985, de 1 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local no regula nada al respecto.

En este sentido, en la Disposición Adicional Segunda, apartado 9, de la Ley de Contratos del Sector Público, se regula la competencia en materia de contratación de las entidades locales:

***Disposición adicional segunda. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales.***

1. *Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

2. *Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.*

La valoración de los bienes objeto de enajenación, asciende, en su conjunto, a **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES EUROS (152.133,00 €)**, lo que representa el 0,79% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal de 2021 (152.133,00€/19.330.074,94€= 0,0079).

Por tanto, la competencia para su aprobación corresponde al Alcalde, ya que el importe del contrato no supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

No obstante, dicha competencia ha sido objeto de delegación en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de la Alcaldía 2665/2021 de data 5 de julio de 2021.

Por cuanto antecede, formulo la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO.-** Acordar la enajenación de las siguientes parcelas a favor de la entidad mercantil CONSTRUCCIONES LES PENYES, S.L., con C.I.F. B96406327, por el siguiente precio:

1. **LOTE 1 (DOS PARCELAS)**, POR EL PRECIO CONJUNTO DE SETENTA Y SIETE MIL EUROS (77.000,00€) IVA EXCLUIDO, A RAZÓN DE TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS (38.500,00€) IVA EXCLUIDO CADA PARCELA:

**PARCELA 1, LOTE 1**

- **DESCRIPCIÓN:** parcela situada en C/ Tramuntana 19, con una superficie de 190 m<sup>2</sup>.
- **REF. CATASTRAL:** 3242514YJ1834N0001JA
- **CALIFICACIÓN URBANÍSTICA:** Suelo Urbano Residencial, Sector I-5, Unidad de Ejecución 2.
- **DATOS REGISTRALES:** inscrita en el Registro de la Propiedad de la Pobla de Vallbona, al tomo 1972, libro 443, folio 97, finca 26972, Inscripción 1<sup>a</sup>.

**PARCELA 2, LOTE 1**

- **DESCRIPCIÓN:** parcela situada en C/ Tramuntana 21, con una superficie de 190 m<sup>2</sup>.



- **REF. CATASTRAL:** 3242513YJ1834N0001IA
  - **CALIFICACIÓN URBANÍSTICA:** Suelo Urbano Residencial, Sector I-5, Unidad de Ejecución 2.
  - **DATOS REGISTRALES:** inscrita en el Registro de la Propiedad de la Pobla de Vallbona, al tomo 1972, libro 443, folio 103, finca 26974, Inscripción 1ª.
- 2. LOTE 2 (DOS PARCELAS)**, por el precio conjunto de SETENTA Y SIETE MIL EUROS (77.000,00€) IVA excluido, a razón de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS (38.500,00€) IVA excluido cada parcela:

**PARCELA 1, LOTE 2.**

- **DESCRIPCIÓN:** parcela situada en C/ Gregal, 21, con una superficie de 190 m².
- **REF. CATASTRAL:** 3242510YJ1834N0001RA
- **CALIFICACIÓN URBANÍSTICA:** Suelo Urbano Residencial, Sector I-5, Unidad de Ejecución 2.
- **DATOS REGISTRALES:** inscrita en el Registro de la Propiedad de la Pobla de Vallbona, al tomo 1972, libro 443, folio 94, finca 26971, Inscripción 1ª.

**PARCELA 2, LOTE 2.**

- **DESCRIPCIÓN:** parcela situada en C/ Gregal, 22, con una superficie de 190 m².
- **REF. CATASTRAL:** 3242511YJ1834N0001DA
- **CALIFICACIÓN URBANÍSTICA:** Suelo Urbano Residencial, Sector I-5, Unidad de Ejecución 2.
- **DATOS REGISTRALES:** inscrita en el Registro de la Propiedad de la Pobla de Vallbona, al tomo 1972, libro 443, folio 100, finca 26973, Inscripción 1ª.

**SEGUNDO.-** Requerir a la entidad adjudicataria para que en el plazo de diez días, a contar desde la notificación del acuerdo de enajenación, proceda al ingreso del precio ofertado de acuerdo con los importes especificados en el punto anterior.

**TERCERO.-** Una vez verificado el ingreso del precio, proceder a otorgar escritura pública de compraventa.





**CUARTO.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención y de Tesorería.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

## **6. Despatx extraordinari**

No es presenta cap assumpte.

## **7. Precs i preguntes**

No es formula cap.

I no havent-hi més assumptes per tractar, la Presidència alça la sessió, a les 9.15 hores, de que jo, el secretari, done fe.